



**MUNICIPALIDAD  
DE  
SAN JOAQUÍN**

RUC. 80010049-2



**DICTAMEN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA CONSTRUCCION DE  
AULA CON RECURSOS DEL FONACIDE**

San Joaquín, 10 de Abril 2024

Denominación del procedimiento: **Contratación por Vía de la Excepción (CVE) N° 03 /2024 CONSTRUCCION DE UN AULA EN LA ESCUELA BASICA N° 1603 SAN JOSE (LOCALIDAD PEYUPA) DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN.-**

**ANTECEDENTES.**

La Ley 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS en su Artículo 40 Contratación por excepción; establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) *Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:* e) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. -----

La Resolución DNCP N° 4401/2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N° 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". -----

**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION.**

**Resumen de la situación que origino la necesidad de la aplicación de la vía de excepción.**

LA EXCEPCIÓN SE ORIGINA EN VIRTUD A QUE EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ESCUELA BASICA N° 1603 SAN JOSE SOLICITA A LA MUNICIPALIDAD LA CONSTRUCCION URGENTE DE UN AULA BASADOS EN EL INFORME DEL FISCAL DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN QUE MANIFIESTA QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE DERRUMBE DE UNA DE LAS AULAS DEBIDO A QUE LA MISMA CUENTA CON UNA ESTRUCTURA DE MADERA Y YA HA SUPERADO SU VIDA UTIL, PRINCIPALMENTE EL TECHO QUE CON CUALQUIER TEMPORAL FUERTE PODRIA DERRUMBARSE POR COMPLETO PONIENDO EN PELIGRO LA VIDA DE LOS ALUMNOS Y DOCENTES, POR ELLO LA MISMA REQUIERE SER DEMOLIDA EN SU TOTALIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA AULA.

EN DICHA SOLICITUD MANIFIESTAN QUE LA INSTITUCION CUENTA CON POCOS ESPACIOS PARA QUE LOS ALUMNOS PUEDAN ESTUDIAR EN LA SALA DE CLASES Y MAS AUN TENIENDO EN CUENTA LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y EL FRIO LOS MISMOS NO PUEDEN ESTAR EN LA INTERPERIE POR LO QUE ACTUALMENTE ESTAN DANDO CLASES UN UNA IMPROVISADA ESTRUCTURA HECHA POR LOS PADRES Y DOCENTES QUE NO CUENTAN CON LA MAS MINIMA SEGURIDAD.

**JUSTIFICACION:**

Que, la CONSTRUCCION DE UN AULA EN LA ESCUELA BASICA N° 1603 SAN JOSE es de carácter urgente, por lo que invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable.



**MUNICIPALIDAD  
DE  
SAN JOAQUÍN**

RUC. 80010049-2



Que, la realización de un llamado por las normas legales dilataría enormemente el tiempo para la adjudicación y firma del contrato, siendo urgente contar con la adjudicación de una empresa y/o proveedor por medio de un contrato.

Que, según los informes del Fiscal de Obras conjuntamente con el Supervisor de la zona en la que han comprobado que existe un aula en peligro de derrumbe debido a que la estructura ha superado su vida útil y requiere ser demolida en su totalidad.

Que, la Municipalidad consciente de la situación solicitó a la Dirección de Infraestructura del MEC la correspondiente autorización para llevar adelante el proceso de licitación por vía de la excepción por Urgencia Impostergable, teniendo en cuenta el estado de deterioro del aula y a fin de priorizar la intervención de la misma.

Que, se ha recibido la autorización del MEC, considerando la disponibilidad presupuestaria debido a que los fondos provenientes del FONACIDE que recibe el municipio no es lo suficiente para soluciones eficientes estructurales del sector educativo, por lo que nos vemos obligados a establecer prioridades para la elección de las obras a ejecutar basados en las urgencias y el informe del Ingeniero y Fiscal de obras de la Municipalidad.

Que, según esta obra propuesta se estaría dando solución pronta a las urgentes necesidades de impartir clases en forma cómoda y segura a los alumnos y docentes de la institución.

Que, por lo expuesto precedentemente, bajo tales condiciones, corresponde adoptar la medida, comunicando a la DNCP por la vía pertinente.

**Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:**

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)

(x) N° de PAC: 450851

(.. ) Se requiere modificación de PAC.

El procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta) lo

(x) Disponibilidad Presupuestaria según CVE 03/2024.

(.. ) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente.

Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado.

La difusión de los procedimientos de contratación públicas según el Decreto Reglamentario N° 9823/23, en su Art. 34 "Contratación por urgencia impostergable" *urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos* por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas.

Avalados Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas en su Art, Artículo 40 "Contratación por excepción" establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: e) Existan razones justificadas



**MUNICIPALIDAD  
DE  
SAN JOAQUÍN**



RUC. 80010049-2

para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables ... -----

Decreto 9823/23 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas; en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. *"La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos."*-----

La Resolución DNCP N° 4401 /2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección II; Art. 92 *"Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso e) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocan/es deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución".* -----

Resolución DNCP N° 4401/2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección 11; Art. 93 *"Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado. -----*

*Por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.*

*El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SJCP al momento de la comunicación de la contratación. ----*

*La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes". -----*

### **JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:**

El presente proceso amerita llevarse a cabo a través de una contratación por vía de la excepción realizando el proceso con la mayor premura posible. La Municipalidad de San Joaquín, está obligada a buscar los mecanismos efectivos para otorgar solución de manera inmediata a la situación, y cuya vía es la excepción con intención de compra y difusión posterior, cuyos plazos son menores a cualquier otro tipo de llamado. aclarando que de igual manera se estaría garantizando la oportunidad de participación a las empresas eferentes interesadas ya que el llamado se estaría publicando a través del Portal de la DNCP (SICP) Sistema de Información de Contrataciones Públicas pestaña intención de excepción y todo el proceso de convocatoria evaluación y adjudicación serian similares a las de cualquier otro proceso licitatorio, acortando únicamente los plazos del llamado. -----



# MUNICIPALIDAD DE **SAN JOAQUÍN**

RUC. 80010049-2



Que, al analizar la posibilidad de realizar un procedimiento de Licitación de Menor Cuantía (proceso de llamado 8 días corridos y la adjudicación 10 días corridos) o Licitación Pública nacional (proceso de llamado 15 días corridos y adjudicación 20 días corridos) se tuvo en cuenta los plazos que asume su realización y por dicha razón fue considerado inviable porque la necesidad de satisfacer exige la mayor premura en su ejecución y la Administración Municipal debe garantizar una rápida y eficaz respuesta, a fin de garantizar el bienestar de los estudiantes y defendiendo el principio de asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Ante todo, lo aquí expuesto se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura. -----

## DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados y expuestos más arriba, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 40 de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, Decreto 9823/23 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas; en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. Resolución DNCP° 4401 /2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.° 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección II; Art. 92 y 93. Considera llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción **PARA LA CONSTRUCCION DE UN AULA EN LA ESCUELA BASICA N° 1603 SAN JOSE (LOCALIDAD PEYUPA) DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, CON RECURSOS DEL FONACIDE** con acúsó de intención de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente.



**Francisco Javier González**  
Encargado de UOC



**ESCUELA BASICA N° 1603 SAN JOSE (LOCALIDAD PEYUPA)**

**Sector afectado:** Aula escolar de los alumnos del 2do y 6to. Grado turno mañana y tarde respectivamente

**Patología Observada:**

**Aula:** Estructura precaria de madera con filtraciones en las paredes y techo con tejas con peligro de derrumbe.

**Recomendación:** Demolición total de la estructura actual y construcción de Aula de H°A° de 5,80x6.80 independiente de acuerdo a los estándares establecidos por el MEC.

  
William D. Alfonso  
Ingeniero Civil  
Reg. M.O.P.C. N° 3.523







